

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, a su entera y completa ejecución el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Six meses.	15 50	Six meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su entera responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su enmienda, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la suscripción, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 25 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 26 Agosto 1917.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO DE POBLACION

Circular núm. 3312

Habiendo llegado a conocimiento de este Gobierno que en algún Municipio de esta provincia se considera como válido y legal que los boletines de inscripción del Censo puedan ser, en algún caso, extendidos con lápiz, pretendiéndose justificar este propósito, por las dificultades que puedan encontrarse para que lo sean con tinta, se previene por la presente a todos los Alcaldes y Juntas municipales para su debido conocimiento y el de las Comisiones y Agentes que han de intervenir directamente en la inscripción, que éstos deberán ir provistos de los utensilios necesarios para que todos los boletines sean extendidos por completo con tinta y no con lápiz ni lápiz-tinta en ningún caso; y que en la forma dicha deberán ser extendidos los que los Agentes tengan que llenar, así como fa-

cilitar dichos utensilios de escritura a falta de los necesarios efectos en el domicilio de los interesados.

Los Alcaldes y Secretarios municipales, por su obligado conocimiento de los procedimientos administrativos, valor y eficacia de los documentos públicos, se darán cuenta, ciertamente, de la necesidad de que los boletines de inscripción se extiendan con tinta, como requiere el valor documental de los mismos.

Las Juntas municipales no se harán cargo de los boletines que no hayan sido extendidos con tinta, bajo la responsabilidad a que hubiera lugar, y darán cuenta a este Gobierno, de cualquiera contravención de lo preceptuado para la urgente determinación que haya de adoptarse.

Si no obstante lo advertido por la presente circular, al verificarse la entrega en la Oficina de la Sección provincial de Estadística se presentasen boletines que no hayan sido diligenciados con tinta, tanto en lo referente a los datos de la vivienda como a los personales del individuo inscrito, se suspenderá la entrega, poniéndose el hecho en conocimiento de la Dirección general para la resolución que proceda.

Córdoba 25 de Agosto de 1917.—El Gobernador-Presidente, Luis Fernández Ramos.

Ministerio de Hacienda

Dirección General del Timbre y del Monopolio de Cerillas

Núm. 3309

Circular a los Delegados de Hacienda y Alcaldes

A los efectos de la disposición transitoria 6.ª del Reglamento de 25 de Julio último, inserto en la Gaceta de Madrid

del 28 del mismo mes, dictado para la ejecución de la Ley de 23 de Diciembre de 1916, estableciendo un impuesto sobre los explosivos, se encarece por la presente a los Alcaldes de localidades que recuerden a todas las Empresas que tengan minas en explotación o en investigación en el término municipal del respectivo Ayuntamiento, la obligación que les impone la segunda de aquellas disposiciones transitorias de enviar el día 31 de Agosto actual a este Centro directivo declaración jurada, extendida por triplicado, de las existencias que posean de dinamitas, pólvoras y, en general, de cuantos productos quedan sometidos al nuevo impuesto.

Del mismo modo procede que recuerden tal obligación a las expendedurias en que dichos productos se suministren, así como a los contratistas de obras públicas en ejecución, ploteónicas y particulares, los cuales deben comunicar oficialmente y en igual forma los géneros objeto del tributo que en la citada fecha tengan en su poder, entendiéndose que incumbe en todos los casos el pago íntegro del impuesto correspondiente a las existencias que se declaren, a la Sociedad Unión Española de Explosivos, la que facilitará inmediatamente los necesarios precintos.

Es obligación de las Delegaciones de Hacienda y de los Alcaldes, según los casos, comprobar escrupulosamente, a su tiempo, que se han colocado en forma debida los precintos referidos, y que no han quedado existencias sin declarar. A tal efecto, este Centro les remitirá un ejemplar de las declaraciones juradas correspondientes en que se dé cuenta de las existencias en 31 de Agosto en poder de Empresas o particulares, debiendo aquéllos, al recibo de dichos ejemplares,

realizar inmediatamente la comprobación, cuidando de que todos los precintos queden colocados, y de remitir a este Centro, escribiendo en ellos sobre su firma la palabra «Inutilizado», los que, enviados por la Unión Española de Explosivos, correspondan a productos que se hayan consumido por causa justificada después del día último del mes actual.

Finalmente, se recuerda a los Alcaldes que incurrirán en responsabilidad, que severamente les será exigida, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo último de la disposición 6.ª antes mencionada, por cualquier negligencia en este servicio, y se encarece a los señores Delegados de Hacienda que procuren la inmediata inserción de esta circular en el Boletín Oficial de la provincia.

Madrid, 23 de Agosto de 1917.—El Director general, Federico C. Bar.

(«Gaceta» 24 Agosto 1917.)

Jefatura de Minas

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.277

Número del expediente 7.662

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por Mr. René D'Andrimont, vecino de París, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 14 de Agosto 1917, solicitando se le concedan cuatro pertenencias de la mina denominada «Santa Cecilia 6.ª», de mineral hulla, sita en el término de Espiel y paraje Nava de Obejo y Sierra de la Estrella, propiedad de don Rafael Giménez Núñez, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor

Gobernador, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la estaca número 1 de la mina «Santa Cecilia 3.ª», número 5928; y desde P. p. a primera estaca en dirección E. 25° 34' S. 20 metros aproximadamente; primera a segunda S. 25° 34' O. 300 m.; segunda a tercera E. 25° 34' S. 100; tercera a cuarta N. 25° 34' E. 200; cuarta a quinta E. 25° 34' S. 100; quinta a sexta N. 25° 34' E. 100; sexta a primera O. 25° 34' N. 200; quedando cerrado el perímetro que se solicita.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 20 de Agosto de 1917.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Núm. 3.278

Número del expediente 7.661

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por Mr. René D'Arnimont, vecino de París, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 14 de Agosto de 1917, solicitando se le concedan doscientas treinta y una pertenencias de la mina denominada «Santa Cecilia 5.ª», de mineral hulla, sita en el término de Espiel y parajes Nava Obejo y Arroyo de Marmolejos; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 20 de Agosto de 1917, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la estaca Sur 6 número 7 de la mina «El Puntal 20» número 110; de P. p. a primera N. 18° O. 800 metros; de primera a segunda O. 18° S. 500 m.; de segunda a tercera N. 18° O. 100 m.; de tercera a cuarta O. 18° S. 200 m.; de cuarta a quinta N. 18° O. 100 m.; de quinta a sexta O. 18° S. 700 m.; de sexta a séptima S. 18° E. 1.000 m.; de séptima a octava E. 18° N. 400 m.; de octava a novena S. 18° E. 800 m.; de novena a décima E. 18° N. 600 m.; de décima a undécima S. 18° E. 400 m.; de 11.ª a 12.ª E. 18° N. 900 m.; de 12.ª a 13.ª N. 18° O. 400 m.; de 13.ª a 14.ª O. 18° S. 100 m.; de 14.ª a 15.ª N. 18° O. 500 m.; de 15.ª a 16.ª O. 18° S. 100 m.; de 16.ª a 17.ª N. 18° O. 300 m.; de 17.ª a P. p. O. 18° S. 300 m.; de P. p. a 18.ª O. 18° S. 600 m.; de 18.ª a 19.ª S. 18° E. 700 m.; de 19.ª a 20.ª E. 18° N. 600 m.; y de 20.ª a P. p. N. 18° O. 700 metros, quedando así cerrado el perímetro que se solicita, al que son colindantes las concesiones «Puntal 20», «Nerón», «La Purísima Concepción», «La Camila 2.ª» y «San José» y próxima «San José y Sea lo que Dios quiera».

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 20 de Agosto de 1917.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Administración de Propiedades

6 Impuestos

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3.282

Impuesto sobre Transportes

Llama la atención de esta Administración el escaso número de patentes solicitadas hasta la fecha, por los dueños de coches y carros destinados permanentemente ó por temporada, á la conducción de viajeros ó mercancías por las carreteras y caminos ordinarios, en trayectos que no excedan de 35 kilómetros, cuya patente es obligatoria, sin perjuicio de la contribución industrial que deben satisfacer y arbitrios municipales, y como además resulta exiguo el número de aquellos documentos cobratorios, comparado con el de coches y carros que se dedican al transporte de viajeros y mercancías en la provincia, esta Administración no puede por menos de excitar el celo de los señores Alcaldes para que, prestando suma atención á este impuesto, cumplan con gran diligencia lo dispuesto en el a. t. 51 de la Instrucción de 20 de Marzo de 1900, remitiendo á esta Administración las declaraciones ó relaciones que deberán reclamar á los dueños de carros y coches, de tal suerte que no debe ejercer su tráfico coche ni carro alguno en cada localidad sin que por la respectiva autoridad local sea invitado á proveerse de la correspondiente patente y puesto el ejercicio de su industria en conocimiento de esta oficina, evitando así la responsabilidad que en otro caso pudiera caberle.

Al efecto, los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia *remitarán dentro del próximo mes de Septiembre*, á más de las declaraciones individuales que obtengan, una relación en que conste; nombre de los dueños de coches y carros á que se refiere la presente; sus domicilios; número y clase de vehículos que posean expresando si lo destinan al transporte de viajeros ó mercancías; número de ruedas; de caballerías que lo arrastran; precio de los billetes; precio de las mercancías y peso que pueden cargar; distancia que recorren y puntos de partida y llegada.

Los dueños de carrojes que recorran distancias menores de cinco kilómetros ó mayores de 35, pueden solicitar concierto con la Hacienda para pago del impuesto ante el Delegado y dentro del último trimestre del año actual.

Esta Administración espera del auxilio y cooperación de los señores Alcaldes la mayor atención, para la administración y cobranza del mencionado impuesto, debiendo hacer constar que en vista de la negligencia ó resistencia pasiva que se encuentra en algunos Ayuntamientos, con respecto á este impuesto, se ha de proceder con todo rigor contra

aquellos Alcaldes que en el plazo señalado en esta circular, en el párrafo segundo, no complimenten el servicio, advirtiéndoles á la vez que no es excusa para complimentar el que en la localidad no exista ningún industrial á quien afecte el impuesto, debiendo en este caso remitir certificación negativa, bien entendido que se ha de hacer una investigación sobre el tributo y se exigirá la responsabilidad á que den lugar aquellas autoridades que tratan de ocultar algún industrial á quien corresponda satisfacer dicho impuesto.

Córdoba 24 de Agosto de 1917.—El Administrador de Propiedades, Miguel Giles y Ponce de León.

Núm. 3.295

Impuesto del 1'20 por 100 sobre pagos

Como á pesar del tiempo transcurrido no se han recibido en esta Administración las certificaciones del segundo trimestre de los pueblos que á continuación se expresan, quedan conminados los señores Alcaldes respectivos con la multa reglamentaria, que les será impuesta si dentro de tres días no cumplen el servicio.

Pueblos

Adamuz, Almodovar del Río, Bélmex, Bázquez, La Carlota, Conquista, Doña Mencía, Fernán-Núñez, Fuente la Lancha, Fuente Obejuna, Fuente Palmera, Fuente Tojar, La Granjuela, Guijo, Montilla, Palenciana, La Rambla, Torrecampo, Valenzuela, Valsequillo, La Victoria, Villa del Río, Villafranca de Córdoba, Villanueva del Duque y Villanueva del Rey.

Córdoba 22 de Agosto de 1917.—El Administrador de Propiedades, Miguel Giles.

Núm. 3.299

Anuncio

El I. mo. Sr. Delegado de Hacienda ha tenido á bien admitir la renuncia presentada y declarar cesante del cargo de Administrador subalterno de Propiedades del partido de Montoro, á don Esteban Beltrán Morales.

Lo que se hace público por este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 24 de Agosto de 1917.—El Administrador, Miguel Giles.

Agencia Ejecutiva DE LA ZONA DE PRIEGO

Núm. 3.281

Contribución urbana. Villa de Carcabuey. Don Narciso Caracuel Gásteo, Agente Ejecutivo por Contribuciones en la zona de Priego.

Hago saber: que por la Agencia Ejecutiva de esta zona se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia: Obtenido los títulos suptorios para otorgar la escritura de venta de las fincas subastadas por débi-

tos de contribución urbana de los deudores Rafael Sanchez García y Juan María García Navas á favor de los rematantes á quien se adjudicaron, se fija al efecto el día 25 del presente mes de Agosto, para celebrar dicho acto ante el Notario don Julio Caballero Pascual, al que se entregará el expediente de apremio para que relacione lo suficiente en el fondo de la escritura; notificándose ésta á los rematantes y ejecutados, advirtiéndoles á los últimos que si no comparecen al acto, se otorgará de oficio y en su rebeldía por el Agente que suscribe en representación de la Hacienda, según dispone la vigente instrucción.

Lo que notifico en la forma prevenida en el art. 142 de la Instrucción de 28 de Abril de 1900

Carcabuey 22 de Agosto de 1917.—El Agente, Narciso Caracuel.

Cuerpo de Ingenieros de Minas JEFATURA DE CORDOBA

Núm. 3.302

Anuncio

Esta Jefatura pone en conocimiento de los propietarios y del público en general, que en el BOLETIN OFICIAL número 197, del 18 de los corrientes, aparece en el anuncio de demarcaciones que se han de verificar del 7 al 14 del mes de Septiembre próximo venidero, que la mina San Juan, número 7586, de don Juan Soria Alted, es del término de Montoro en lugar de Fuente Obejuna con que figura.

Córdoba 24 de Agosto de 1917.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Ministerio de Hacienda

Reglamento para la aplicación de la ley estableciendo un impuesto sobre el consumo de pólvoras y mezclas explosivas.

(Continuación)

Art. 38. Es pública la acción para denunciar las infracciones que en este Reglamento se señalan.

En todo caso de defraudación se seguirá el procedimiento establecido por la ley de 3 de Septiembre de 1904.

De todas las multas que se impongan corresponderá una tercera parte á la Hacienda y dos terceras partes al funcionario ó funcionarios que realicen la aprehensión ó descubrimiento. De estas dos terceras partes corresponderá una al denunciador, en los casos en que lo haya.

A los responsables de falta de defraudación que resulten insolventes se les aplicará la pena subsidiaria señalada en el artículo 29 de la ley de Contrabando y Defraudación, de 3 de Septiembre 1904, á cuyo efecto los Delegados de Hacienda, una vez declarada la insolvencia, pasarán las diligencias al Juzgado de instrucción correspondiente, en el término de un mes.

Art. 39. La triple reincidencia en un año por parte de los fabricantes en fraude al impuesto, ó la doble reincidencia en el mismo cuando en junto represente

los deudo-
Juan María
matantes á
al efecto el
gusto, para
Notario don
se entre-
para que
fondo de la
los rema-
do á los lí-
al acto, se
eldía por el
representación
la vigente

de 1917.—
e Minas
DOBA

imiento de
en general,
úmero 197,
carece en el
se han de
de Septiem-
mina San
Juan Soria
otero en lo
ue figura.
1917.—El
Capo.

cienda

plicación
o un im-
modopol-
osivas.

cción para
que en este

cción se se-
ecito por la
904.

e impongan
rie á la Hi-
al funciona-
en la apre-
estas dos
una el de-
lo haya
de defraus-
antes se le
señalada en

trabando y
embre 1904,
de Hacienda,
cia, pasarán
instrucción
mo de an

encia en un
tes en frau-
reincidencia
represente

el fraude una cantidad superior á 5.000
petetas, dará lugar al cierre de la fábrica
de acuerdo con lo dispuesto en el artícu-
lo 5.º de la Ley.

En el expediente que se instruya en el
Centro directivo para la aplicación de la
penalidad especial del párrafo anterior,
deberá oírse al fabricante á quien se re-
fiere, al que se admitirán los medios de
prueba que proponga.

Art. 40. El cierre de las fábricas á
que se refiere el artículo anterior, no po-
drá decretarse sino por la Dirección Ge-
neral del ramo, á propuesta de los Dele-
gados de Hacienda de las provincias, pre-
vios los trámites y justificaciones que se
estimen proceden es.

La medida tendrá carácter temporal
por el tiempo que se determine por la
Dirección.

La resolución de ésta será apelable an-
te el Ministro de Hacienda, contra cuyo
acuerdo podrá interponerse recurso con-
tencioso administrativo, salvo en lo que
se refiera al tiempo de duración del cie-
rre, que constituye materia discrecional.

Disposiciones transitorias

Primera

La sociedad Unión Española de Explo-
sivos dará conocimiento al Centro direc-
tivo del ramo, en los cinco primeros días
del mes de Agosto próximo, de las fabri-
cas, almacenes, depósitos y expendedu-
rias que en aquella fecha practiquen ope-
raciones de fabricación, almacenaje ó
venta de productos sujetos al impuesto,
por cuenta ó á servicio de la Sociedad,
distinguiendo la clase de establecimien-
tos, provincia, pueblo, calle y número
donde se hallen establecidos; productos
que fabriquen ó expendan, clase por cla-
se, de los sometidos á tributación, y per-
sona ó entidad que figuren como dueño
y como representante legal de los esta-
blecimientos.

Segunda

El día 31 de Agosto del corriente año,
los dueños ó representantes de las fabri-
cas, almacenes, depósitos y expendedu-
rias de que dispone ó que utiliza la So-
ciedad para el cumplimiento de su con-
trato, así como las Empresas mineras y
de obras públicas y los particulares, en-
viarán por triplicado á la Dirección Ge-
neral del Timbre una declaración jurada
de las existencias de todas las clases de
productos sujetos al impuesto que ten-
gan en su poder, expresando las que
sean de procedencia extranjera. Uno de
los ejemplares de tales declaraciones ju-
radas, lo remitirá seguidamente la Di-
rección General á la sociedad Unión Es-
pañola de Explosivos, á los efectos de la
disposición transitoria primera de la Ley
y de lo dispuesto en la tercera de las de
este Reglamento.

Tercera

La sociedad Unión Española de Explo-
sivos adquirirá con la antelación suficien-
te los precintos que á su juicio ha de ne-
cesitar el día 1.º de Septiembre próximo
para la legalización y justificación del pa-
go del impuesto respecto de cuantos pro-
ductos en dicho día existan en sus fabri-
cas y depósitos, á los cuales deberá en-
viarlos para que en la fecha indicada co-
mience su colocación.

Respecto de sus expendedurías, la

misma Sociedad adquirirá los precintos
en la cantidad necesaria para ser coloca-
dos en los productos que éstas manifiestan
en las declaraciones juradas que re-
mitan en 31 de Agosto al Centro direc-
tivo. Dichos precintos deberá enviarlos
Sociedad á los expendedores para que
procedan seguidamente á su colocación.

Igualmente procederá con referencia
á las empresas mineras y de otras públi-
cas y á los particulares, pudiendo la So-
ciedad indicada adoptar por su parte las
medidas que estimen convenientes, con
independencia abso uta de las que acuer-
de el Estado, para vigilar la colocación
de los precintos y garantizar sus dere-
chos.

La adquisición de los precintos que
necesite la Unión Española de Explosi-
vos para la legalización de las existencias
en España de productos sujetos al im-
puesto en 1.º de Septiembre próximo, no
dará lugar á la bonificación del 1 por
100 á que se refiere el artículo 25 de es-
te Reglamento.

(Continuará)

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Núm. 2.479

Término municipal de Belalcázar.—Pro-
vincia de Córdoba.—Partido judicial de
Hinojosa del Duque.—Año 1917.—Con-
sta de 8.712 habitantes establecidos y le
corresponde la 8.ª base de población.

MATRÍCULA

que para el año citado, y en cumpli-
miento á lo prevenido en el Reglamento
vigente, forma el Alcalde de esta pobla-
ción, de todos los individuos que existen
en la misma sujetos á la contribución in-
dustrial y comprendidos en las tarifas 1.ª,
2.ª, 3.ª y 4.ª y 1.ª sección de la 5.ª.

Número de orden. Tanto por 100 porque
tributa cada localidad por arbitrios mu-
nicipales. Apellidos y nombres de los
contribuyentes. Calle y número de su
casa habitación. Profesión, industria,
arte ó oficio porque contribuyen. Calle
y número del local en que se ejerce.
Cuotas para el Tesoro. Recargos mu-
nicipales: para el Ayuntamiento. Total
de cuotas para Tesoro y recargos mu-
nicipales. 6 por 100 para formación de
matrícula, cobranza, etc. Total gene-
ral. Corresponde al trimestre.

Tarifa 1.ª, clase 4.ª, núm. 5

1 13—Alocántara Vigara Damián—
Plaza—Tejidos y ferrería—Año XIII
—237 60 p setas—30 88—268 48—13 42
—281 90—70 48.

2 Fernández Jiménez Mauricio—Al-
fonso XIII—Idem—Idem—237 60—30 88
—268 48—13 42—281 90—70 48

3 Alcántara Vigara Manuel—Corre-
dera—Idem—Corredera—237 60—30 88
—268 48—13 42—281 90—70 48

4 Riballo García Cuevas Justo—Plaza
—Idem—Paz—237 60—30 88—268 48
—13 42—281 90—70 48

Clase 5.ª, núm. 2

5 Aparicio Tiedas Soledad—Año
XIII—Drogueria—Año XIII, 3—
192—24 96—216 96—10 85—227 81—
56 91.

Clase 8.ª, núm. 7

6 Jaime Gillego Manuel—Santa Ana
—Paquetería—Santa Ana 5—120—15 60
—135 60—6 78—142 38—35 60

Clase 8.ª, núm. 15

7 Cánovas Sánchez Alfonso—Santos,

1—Comestibles—Santos, 1—62 40—8 11
—70 51—3 53—74 04—18 51.

8 Muñoz Romo Francisco—Medina—
Idem—Medina—62 40—8 11—70 51—
3 53—74 04—18 51.

Clase 9.ª bis

9 Ruiz Bravo Santiago—Plaza—Ta-
berna—Plaza—57 60—7 49—65 09—3 25
—68 34—17 09.

10 Pineda Carrasco Acisclo—M. Nú-
ñez—Idem—Idem—57 60—7 49—65 09
—3 25—68 34—17 09.

11 Vigara Regidor Antonio—P. To-
rrero—Idem—P. Torero—57 60—7 49
—65 09—3 25—68 34—17 09.

12 Otero García Antonio—Correde-
ra, 6—Idem—Corredera, 6—57 60—7 49
—65 09—3 25—68 34—17 09.

Clase 11, núm. 5

13 Patricio Contreras Antonia—Mora
—Parador—Mora, 6—42—5 46—47 46
—2 37—49 83—12 46.

Clase 11, núm. 6

14 Ruiz Lozano Juan Manuel—Cerro
—Abacería—Cerro—42—5 46—47 46—
2 37—49 83—12 46.

Clase 12, núm. 5

15 Jurado Jurado Joaquín—M. Núñez
—Tablajero—M. Núñez—28 80—3 74—
32 54—1 63—34 17—8 54.

16 Toledano Jiménez Antonio, su
viuda—R. Regente—Idem—R. Regente
—28 80—3 74—32 54—1 63—34 17—8
con 54.

17 Medina Hidalgo Manuel—Añora
—Idem—Añora—28 80—3 74—32 54—
1 63—34 17—8 54.

18 Cantero y Cantero Francisco—Ce-
rro—Idem—Cerro—28 80—3 74—32 54
—1 63—34 17—8 54.

Total de la tarifa 1.ª—1.816 80—236
con 24—2 053 04—102 63—2.155 57—
538 89.

Tarifa 2.ª, núm. 23

19 Moreno y Compañía—Regente—
Almacén maderas—R. Regente—144—
18 72—162 72—8 10—170 82—42 71.

Número 111

20 Pizarro Espín Alfredo—Corredera
—Transporte dos caballerías—Corredera
—52 80—6 85—59 66—2 98—62 64—
15 66.

Número 114

21 Paredes Torrico Francisco—Prado
—Coche viajero—Prad—82—10 66—
92 66—4 63—97 29—24 25.

Total de la tarifa 2.ª—278 80—36 24
—315 04—15 71—330 45—82 62.

Tarifa 3.ª, núm. 396

22 Sánchez Aparicio V. Alfonso—
Prado—Molino a vapor de los piedras
sinch alficar harina—Prado—476—61 88
—537 88—26 89—564 77—141 22.

Número 399

23 Blanco Abardín Marmerto—C.
del Bay—Molino represa muele menos
de seis meses—Este término—61 18—
7 95—69 13—3 46—72 59—18 15.

Total de la tarifa 3.ª—537 18—69 83
—607 01—30 35—637 36—159 37.

Tarifa 4.ª

Profesiones, Artes y oficios

Número 5

24 Expósito María de la Soledad—
Corredera—Comadrona—Corredera—25
—3 25—28 25—1 41—29 66—7 42.

Número 7

25 Pérez Delgado Antero—Libertad

—Farmacia—Libertad—110—14 30—
124 30—6 22—130 52—32 63.

26 González Ruiz Sancho—R. Re-
gente—Idem—R. Regente—110—14 30
—124 30—6 22—130 52—32 63.

27 Márquez Rodríguez Antonio—Al-
fonso XIII—Idem—Año XIII—110—
14 30—124 30—6 22—130 52—32 63.

28 Campo López Aiza Diego del—
Santa Ana—Idem—Santa Ana—110—
14 30—124 30—6 22—130 52—32 63.

Número 12

29 Moreno Perea Manuel—R. Re-
gente—Veterinario—R. Regente—55—
7 15—62 15—3 11—65 26—16 32.

30 Estebich Mútilo Francisco—P.
Torrero—Idem—P. Torero—55—7 15
—62 15—3 11—65 26—16 32.

31 Caballero Amor Andrés—Alfon-
so XIII—Idem—Año XIII—55—7 15
—62 15—3 11—65 26—16 32.

Número 1

32 Molera Morillo Juan Manuel—R.
Regente—Abogado—R. Regente—78—
10 14—88 14—4 41—92 55—2 3 14.

Número 11

33 Aparicio y Aparicio Francisco—
Prado—Secretario del Juzgado—Prado—
27 50—3 58—31 08—1 55—32 68—8
con 16.

Clase 7.ª, núm. 55

34 Moreno Carrasco Ignacio—C. D.
Alonso—Carpintero—C. D. Alonso—28
con 80—3 74—32 54—1 63—34 17—8
con 54.

35 Montero López Jerónimo—Santa
Bárbara—Idem—Santa Bárbara—28 80—
3 74—32 54—1 63—34 17—8 54.

Clase 7.ª, núm. 80

36 Molera Mugica Luis—P. Torrero
—Herrería—P. Torrero—20 80—3 74—
32 54—1 63—34 17—8 54.

37 Molera Mugica Manuel—Capellán
—Idem—Capellán—28 80—3 74—32 54
—1 63—34 17—8 54.

Clase 7.ª, núm. 96

38 Fraga Nadas Francisco—R. Re-
gente—Sastre—R. Regente—28 80—3 74
—32 54—1 63—34 17—8 54.

Clase 7.ª, núm. 101

39 Canador González Angel—C. D.
Alonso—Relojero—C. D. Alonso—28 80—
3 74—32 54—1 63—34 17—8 54.

Clase 7.ª, núm. 113

40 Soto Medina José—O'Donnell—
Zapatero—O'Donnell—28 80—3 74—32
con 54—1 63—34 17—8 54.

41 Castellano Guerra Agustín—R. Re-
gente—Idem—R. Regente—28 80—3 74
—32 54—1 63—34 17—8 54.

RESUMEN

Tarifa 1.ª—Número de contribuyentes,
18—Cuota para el Tesoro, 1.816 80 pe-
setas. Recargos municipales: para el
Ayuntamiento, 236 24. Total de cuota
y recargos, 2.053 04—6 por 100 de co-
branza, 102 63. Total general 2.155 57.
Corresponde al trimestre, 538 89.

Idem 2.ª—3—278 80—36 24—315 04
—15 71—330 45—82 62.

Idem 3.ª—2—537 18—69 83—607 01
—30 35—637 36—159 37.

Idem 4.ª—18—965 90—125 56—1.091
con 46—53 62—1 146 11—286 52.

Total es, 41 3 598 68 467 87 4 066 55.
202 31 4 269 49 1.067 40

Importa esta matrícula, conforme con

las parcelas y el padrón respectivos, la cantidad total para el Tesoro de tres mil quinientos noventa y ocho pesetas sesenta y ocho céntimos y de cuatrocientas sesenta y siete pesetas ochenta y siete céntimos para el Municipio; la cual se remitirá con sus correspondientes copias, lista cobratoria y recibos talonarios a la Administración de Hacienda de la provincia, a los efectos que determina el Reglamento.

Balsazar 4 19 de Septiembre de 1916.
—El Alcalde, Manuel Aparicio.—El Secretario, José Morillo.

Publicación y resultado.—D. José Morillo Crestallano, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días, contados desde el veintidos de Septiembre al siete del actual, según anuncios publicados en la forma acostumbrada, sin que se hayan interpuesto reclamaciones de ningún género.

Balsazar a diez de Octubre mil novecientos diez y seis.—P. A. M.: José Morillo.—V.º B.º: El Alcalde, Manuel Aparicio.

AYUNTAMIENTO

CORDOBA.—Núm. 3 285

Transcurrido el plazo por el que se autorizó la ocupación temporal de las sepulturas de adultos que comprende el cuadro denominado de San Zúlo, del Cementerio de San Rafael, y debiendo procederse a la exhumación de los restos que las ocupan, se anuncia al público para conocimiento de los interesados a quienes afecte esta determinación, con el fin de que dentro del término de veinte días, que al efecto se señala, puedan hacerse cargo de las lápidas y verjas que en dichas localidades existen y de quienes, caso que lo deseen, otros enterramientos con destino a mencionados restos, concurriendo al efecto al negociado respectivo de la Secretaría municipal con la oportunidad debida, donde se les enterará de los requisitos que en tal caso deban cumplir para realizar dichas operaciones.

Córdoba 21 de Agosto de 1917.—José Carrillo Pérez.

ALMEDINILLA.—Núm. 3 298

Don José Ariza García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de mil novecientos dieciocho, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Sr. Regidor Síndico, queda expuesto al público en Secretaría de este Municipio por espacio de quince días, desde la fecha de este edicto, para los efectos que expresa el artículo 146 de la vigente Ley Municipal.

Almedinilla 22 de Agosto de 1917.—José Ariza.

JUZGADOS

AGUILAR.—Núm. 3 246

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido, en

providencia de esta fecha, dictada en su mayor por expedición de moneda falsa, contra Manuel Sagunto Pablo (a) Centimito, se cita a los individuos que se expresan a continuación, para que en el término de diez días y hora de las de Audiencia, comparezcan ante este Juzgado, para que presten declaración en indicado sumario; apercibidos que de no comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar, con arreglo a las prescripciones legales.

Individuos que se citan

Un sujeto conocido por Juan El Bala-zo y otro llamado El Gallego.

Aguilar veintuno Agosto de mil novecientos diez y siete.—El Secretario, Timoteo Sanchez.

POZOBLANCO.—Núm. 3 310

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que en este de mi cargo y ante el Secretario que refrenda se sigue expediente de jurisdicción voluntaria a instancia de Antonio Fernandez Moreno, mayor de edad, casado, labrador y de esta vecindad, el que en el escrito inicial manifiesta tenía celebrado un contrato de arrendamiento con don Juan Manuel Pedraza Buenestado, del cortijo llamado Cigüñuela, estando obligado al pago del último plazo importante mil setecientas setenta y cinco pesetas, y habiendo fallecido en Villanueva de Córdoba el don Juan Manuel Pedraza en los primeros días de Marzo del corriente año é ignorando quienes sean las personas que tengan derecho a percibir referida suma, aunque le han interesado el pago don Juan José y doña Paula Torralbo Ajenjo y dicho que les asiste el mismo derecho y advertido que a nadie lo satisfaga don Donato Pedraza Díaz y don Pedro Rodríguez, marido de doña Petra Fernandez; y que aún existen bastantes más interesados en el dominio y posesión de dichos bienes que usufructuaba el expresado finado; por el presente se hace saber a las ya citadas personas y a las que se crean con derecho a dicha suma, haber señalado para la consignación ofrecida por el interesado el día doce de Septiembre próximo, a las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado, donde comparecerán con el fin de que tomen en su caso las medidas que consideren procedentes, bajo apercibimiento de que a los que no comparezcan les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Pozoblanco a veinte y cinco de Agosto de mil novecientos diez y siete.—Santiago Aparicio.—P. H., Juan de Julián.

POSADAS.—Núm. 3 290

Don Manuel Heredia y Trevilla, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria,

ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, hortada a Antonio Fernandez Quielvez, vecino de Fuente Palmers, verificado el día once del presente mes; y caso de ser habida la pongan a disposición de este Juzgado, con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas a veintidos Agosto de mil novecientos diez y siete.—Manuel Heredia Trevilla.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

Señas

Una borra de diez y seis años, 1 26 alzada, rocia y el hierro V. número 4.

BUJALANCE.—Núm. 3 297

Don Luis Jiménez Clavería, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial de la nación, procedan a la busca, ocupación y remisión en su caso a este Juzgado, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición, de la caballería cuyas señas se consignan al final, de la propiedad del vecino de esta ciudad José Nieves Lopez, hortada en la madrugada del quince al diez y seis de los corrientes, del año denominado «Cañada de Palomuerto, de este término.

Dado en Bujalance a veintuno Agosto de mil novecientos diez y siete.—Luis Jiménez.—El Secretario, P. H., Antonio de Lora.

Señas de la caballería

Un mulo, negro, mohino, de tres años, alzada la marca, raza española, con el hierro de la Compañía de seguros La Mundial C-6 en la cadera izquierda.

FUENTE OBEJUNA.—Núm. 3 070

Don Eduardo Pérez del Río, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: que la noche del dieciocho al diecinueve del mes de Julio anterior fueron robados a Pedro Molero López, en la venta del Castillo, término municipal de Espiel, el metálico y efectos siguientes:

Un billete del Banco de España de veinticinco pesetas.

Setenta y cinco pesetas en plata y caiderilla.

Diez pesetas en sellos de Correos de quince céntimos.

Una caja de cartón con cincuenta pesetas de tabaco en cajetillas y paquetes de cincuenta céntimos.

Cuarenta latas de conservas variadas.

Veinte pares de alpargatas.

Veinte kilos de pan en otras tantas piezas.

Como una cuartilla de garbanzos.

Una cuartilla de habichuelas.

Dos kilos de café.

Cuatro ollas de porcelana.

Tres docenas de medias de mujer.

Dos idem de niño.

Tres docenas de calcetines.

Un mazo de algodón.

Cuatro botellas de jarabe para refrescos y cinco kilos de arroz.

Y en el sumario que me hallo instruyendo por tal delito, he acordado publicar el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, interesando de la policía judicial y Guardia civil, practiquen activas diligencias en averiguación de quienes hayan sido los autores del mismo, y a la vez para la busca y rescate del metálico y efectos robados, poniendo a disposición de este Juzgado unos y otros en la cárcel de este partido si fuesen habidos.

Dado en Fuente Obejuna a siete de Agosto de mil novecientos diez y siete.—Eduardo Pérez del Río.—El Secretario, Manuel Pérez.

RUTE.—3 059

Don José Ortega y Ruiz, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial de la nación, procedan a la busca y rescate de un mulo, tordo oscuro, de tres años y medio, alzada 1 35 metros, hierro «La Mundial» F. 1. en el anca izquierda y C. 2. en la derecha; una borra, rocia, de diez años, alzada 1 13 metros, hierro «La Mundial» F. 1. en la cadera izquierda; rocho, traque de la anterior, de cinco meses, rocio claro, con un lunar pequeño negro en una quijada; propias de Manuel Aguilera Ordoñez, vecino de Izájar, hurtadas en la noche del treinta al treinta y uno de Julio último, del sitio de las Arcas, término de dicha villa; los que caso de ser habidos serán puestos a disposición de este Juzgado con tenedores ilegítimos.

Dado en Rute a cuatro de Agosto de mil novecientos diez y siete.—José Ortega.—El Secretario, Licenciado Rafael Pe-rojo.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremas y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6